

AUTO

Radicado No. 2012-00108-00

Sincelejo, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).
Solicitante: Abel José Ruiz Cárdenas y otros
Opositor: Jorge Armando Castañeda Gutiérrez y otros
Predio: “La Magdalena”

Encontrándose el presente comisorio para resolver sobre la entrega virtual del predio denominado “La Magdalena” a los beneficiarios de la sentencia del 20 de febrero de 2018, (i) Abel José Ruiz Cárdenas y Doralina Blanco P., (ii) Jhonny Javith Paternina Pérez y Alba Lucia Barreto Passo, (iii) Roger Enrique Gómez Pérez y María Encarnación Ruíz López, (iv) Alfonso Miguel Chávez Paternina, (v) Yadira Pérez Paternina y Manuel Segundo Ruíz Chávez, (vi) Óscar Antonio Rojas Pérez, (vii) Orlando Miguel Chávez Rodríguez, (viii) Eladio Manuel Pérez Chávez, (ix) Santamaría Alquerque Chávez y Elis Milet Passo Alquerque, (x) Iris Margoth Villamil Pérez sucesor de Frederith Antonio Montes Alquerque, (xi) Anatlilde Chaves Villalba y Ramón Santander Alquerque y (xii) José Luis Pérez Ruiz, se observa que si bien por auto de fecha 5 de octubre de 2021, se indicó la viabilidad de proceder con la entrega material del predio, dado que el mismo se encuentra en estado de abandono y deshabitado, se omitió pronunciarse respecto a la notificación de tales actuaciones a los opositores vencidos Jorge Armando Castañeda Gutiérrez, Mireya Chaves Solar y Emilse Rosa Chaves Solar.

Ahora, la apoderada judicial de los solicitantes, en escrito presentado el día 27 de septiembre de 2021, señaló que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, no cuenta con información relacionada con las direcciones o datos de contacto de los opositores vencidos, como respuesta al requerimiento que se le efectuó en el numeral séptimo del auto de fecha 27 de julio de 2021.

Pues bien, revisado el expediente, se pudo constatar que la opositora Mireya Chaves Solar a quien se le reconoció la calidad de segunda ocupante, ya le fueron entregadas las compensaciones ordenadas en sentencia, inclusive por auto de fecha 26 de febrero de 2021, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, las tuvo por cumplidas, respecto a la señora Emilse Rosa Chaves Solar en la misma sentencia se establece *“De forma que, la petición de EMILSE CHÁVEZ SOLAR debe responder al procedimiento administrativo y judicial previsto en la Ley 1448 de 2011, el cual se echa de menos, lo que se suma a que el escrito aceptado como oposición en sustancia no es, pues no confuta el derecho cuyo amparo reclaman los solicitantes”* por lo que, se entiende aun cuando se desestimó su oposición, que el tribunal no le indilgó siquiera tal calidad; finalmente respecto al señor Jorge Armando Castañeda Gutiérrez, es ostensible que en el trámite ostento calidad de opositor, pues desde su intervención exclamó como suyo el predio “La Magdalena”, aun cuando actualmente el fundo se encuentre abandonado.

En ese entendido es necesario comunicar de las actuaciones que se surtan en el presente trámite al opositor vencido Jorge Armando Castañeda Gutiérrez, por lo que, al no estar en la plataforma - Portal de Restitución de Tierras- (trámites en otros despachos), el expediente completo para su revisión, es pertinente oficiar a la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, para que informe los datos de contacto de este sujeto procesal y/o de su apoderado judicial.

Lo anterior implica que la diligencia de entrega virtual programada para el día 13 de diciembre de los cursantes no pueda llevarse a cabo, teniendo además que la evidencia videográfica de visita al predio ordenada por auto de fecha 25 de octubre de 2021, y presentada por la Unidad de Restitución

de Tierras el día 10 de diciembre de 2021, no cumple con lo allí ordenado, y es que si bien la sentencia de fecha 20 de febrero de 2018 dispuso la restitución del fundo en común para todos, del registro audiovisual que se aporta, solo se puede sustraer la presencia de varios de los beneficiarios, y el llamado que hace el encargado de la URT a cada uno de ellos, haciendo alusión al señor Víctor Lenin Pérez Ruiz, como beneficiario cuando no lo es, finalizando sin más el video.

Así las cosas, tal diligencia como se muestra, no satisface lo ordenado por este despacho, pues la misma debe observar la verificación de linderos del predio en compañía de los beneficiarios, así como su estado de conservación, acompañado de un informe escrito detallado de la misma, lo cual no se aportó, por lo que, una vez se obtengan los datos de contacto del opositor vendido, la misma deberá realizarse en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar a la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe los datos de contacto del opositor vencido Jorge Armando Castañeda Gutiérrez y/o de su apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Obtenidos los datos de contacto, se convocará nuevamente a la diligencia de entrega material del predio.

TERCERO: Adviértase a la Unidad de Restitución de Tierras, que el registro audiovisual presentado el día 10 de diciembre de 2021, no será tenido en cuenta por encontrarse incompleto, por lo que, una vez se convoque nuevamente a la diligencia de entrega deberá sujetarse a las apreciaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979958595ed7e88d3ac5fe696bb892c6f485d361526be944d52d3f5dbb98c0e9

Documento generado en 14/12/2021 11:13:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código: FRTS - 012 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

Página 2 de 2